



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO 070/2022

- REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO-
DE NAUFRAGIO MN PALMARITO BEACH HOTEL II. RADICADO
15012022008
- PARTES:** CAPITAN, TRIPULACION, PROPIETARIO Y ARMADOR, MN
PALMARITO BEACH II Y DEMAS INTERESADOS.
- AUTO:** DE FECHA ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022) EL CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA. RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO: INADMITIR, EL MEMORIAL DE
PARTE PRESENTADO POR LA DOCTORA DINA GUERRA
RAMOS POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FORMALES
ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 5° DEL ARTÍCULO 37 DEL
DECRETO LEY 2324 DE 1984, NI ANEXAR EL PODER
DEBIDAMENTE CONFERIDO POR LA SEÑORA SANDRA
PATRICIA CARRASCAL DIAZ, EN CALIDAD DE CÓNYUGE DEL
SEÑOR JORGE DORIA GARCIA (Q.E.P.D.), EN CONSECUENCIA,
SE OTORGA EL TERMINO DE 05 DÍAS HÁBILES, PARA
SUBSANAR EL CORRESPONDIENTE MEMORIAL. **ARTICULO
SEGUNDO:** CONTRA, LA PRESENTE DECISIÓN NO PROCEDE
RECURSO ALGUNO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DOCE (12) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIDOS
(2022) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL MISMO DIA.


CPS CELIA MARIA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
Asesora Jurídica CP05.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Cartagena D.T.y C., once (11) de octubre del año 2022.

AUTO DE PRUEBAS

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO DE NAUFRAGIO. MN PALMARITO BEACH HOTEL II RADICADO No. 15012022-008.

En atención a la solicitud impetrada dentro de la presente investigación y aras de dar impulso procesal correspondiente, procede este despacho señalar que:

De conformidad al memorial de fecha 30 de septiembre del 2022, presentado por la Doctora Dina Guerra Ramos, en calidad de apoderada de la señora Sandra Carrascal Diaz, cónyuge del señor Jorge Doria García (Q.E.P.D) y habiendo finalizado el tiempo correspondiente del traslado, sin que se allegase pronunciamiento por alguna de las partes reconocidas, procede entonces este despacho señalar que como bien se estableció en audiencia de fecha 27 de septiembre de la presenta anualidad, la señora SANDRA PATRICIA CARRASCAL DIAZ, conyugue del señor JORGE DORIA GARCIA (Q.E.P.D), compareció a la misma en calidad de testigo conforme a los hechos investigados, acompañada de la apoderada Dina Guerra Ramos.

Que habiéndose aperturado la investigación por siniestro marítimo No. 15012022008, de conformidad al naufragio de la MN PALMARITO BEACH II, y teniendo en cuenta que dentro de la instrucción se determinó además el fallecimiento de uno de los pasajeros, identificado como JORGE DORIA GARCIA (Q.E.P.D.), se procedió a otorgar el termino de 03 días hábiles, a la señora SANDRA PATRICIA CARRASCAL DIAZ, para que si lo consideraba pertinente manifestara el interés de ser parte en el juicio porque la decisión pueda afectarla o porque pretenda reclamar posteriormente a los presuntos responsables indemnización de perjuicios o semejantes, en los términos establecidos en el artículo 36 y subsiguientes del Decreto Ley 2324 de 1984.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien la señora SANDRA PATRICIA CARRASCAL DIAZ, había allegado poder conferido al señor ANTONIO QUINTO GUERRA VARELA, el mismo fue inadmitido conforme a lo establece el auto de fecha 15 de julio del año 2022, por contener defectos ya que refería este a una indagación y no tácitamente al proceso jurisdiccional de la referencia, sin embargo y pese a desconocer las pretensiones que le asistía para comparecer a la investigación, se le comunicaron las actuaciones posteriores, en la que tampoco compareció en debida forma.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y si bien se allega memorial de parte, dentro de los términos ordenados por el despacho, el mismo carece del poder debidamente otorgado conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984, el cual a su tenor dispone:

(...) Los capitanes de las nave o naves que hayan sufrido siniestro o accidente, así como las demás partes interesadas o inculpadas, deberán ser representados conforme los Capítulos IV y V del Título VI del Código de Procedimiento Civil. (...)
(Cursiva y negrilla fuera del texto).

El artículo 73 del Código General del Proceso señala:

(...) Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (...) *(Cursiva y negrilla fuera del texto).*

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



**MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL**



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto
de Cartagena**

En consecuencia, se otorga un término de cinco (05) días hábiles para que se allegue el poder debidamente conferido junto con el nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado; lo que pretende demostrar dentro de la investigación expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga; los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones; los fundamentos de derecho que invoque; las pruebas acompañadas que pretende hacer valer y pedirá las que desee se decreten por el Capitán de Puerto; la dirección de la oficina o habitación donde él o el representante o representado recibirán notificaciones personales, la solicitud de que se vinculen a la investigación cuales quiera otras personas que considere como posibles o interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.

En consecuencia, y en mérito de lo antes señalado el capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INADMITIR, el memorial de parte presentado por la doctora DINA GUERRA RAMOS por no cumplir con los requisitos formales establecidos en el numeral 5° del artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, ni anexar el poder debidamente conferido por la señora SANDRA PATRICIA CARRASCAL DIAZ, en calidad de cónyuge del señor JORGE DORIA GARCIA (Q.E.P.D.), en consecuencia, se **OTORGA** el término de cinco (05) días hábiles, para subsanar el correspondiente memorial.

ARTICULO SEGUNDO: CONTRA, la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co